



En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 6-seis días del mes de diciembre del año 2010-dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente número **CEDH/272/2009**, relativo a la queja planteada por la *********, quien reclamó actos que estimó violatorios a los derechos humanos de quien en vida se llamara *********, cometidos presuntamente por **Paramédicos de la Cruz Verde Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, y considerando los siguientes:

I. HECHOS

1. Solicitud de intervención realizada el 15-quince de abril del año 2009- dos mil nueve, por la *********, quien manifestó lo siguiente:

*“Que el día de hoy, 15 de los actuales siendo aproximadamente las 10:00 ó 11:00 horas, su tío acababa de almorzar y como le quedó un poco de líquido de Coca Cola en botella de vidrio, procedió a subirse por las escaleras con dicho envase y líquido, ya que en la terraza de la planta alta siempre subía y se sentaba en una mesedora (sic), pero sin escuchar nada, un hijo de la dicente de nombre *********, de 10 años de edad, le avisó a la externante “mi tío se cayó”, tratando de subir las escaleras y es cuando se percata que el ********* yacía en el piso a un lado de las escaleras y estaba boca abajo, sintiendo que al ir subiendo las escaleras perdió pisada y cayó de una altura aproximada a 2.50 metros, observando que sangraba ligeramente de la región occipital que al ver lo anterior, le pide a una esposa de un sobrino que le hable a la ambulancia, tardando en arribar unos cuarentaicinco (sic) minutos con dos paramédicos y durante el tiempo que llegaban, optando la dicente y su cuñada *********, quien vive XXXX, a parar al señor ********* para sentarlo en una mesedora (sic), que al arribo de los paramédicos lo revisaron pasándoles las manos por el tórax, hombros y al llegar al cráneo, sólo se concretaron a decir “esta herida es para una sutura, llévelo al centro de salud” dirigiéndose a la compareciente, posteriormente un paramédico lo sujeta de las manos y trataba de levantarlo, pero su tío *********, no se podía levantar, ya que nunca lo*

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

checharon con algún aparato, ni la camilla, ni presión, es decir, no hicieron el intento de trasladarlo, por último sólo le dieron un papel para que lo firmara y saber que habían acudido, posteriormente se retiraron los dos paramédicos en la ambulancia, sin recordar las características de ambos. Continúa manifestando que de la mecedora lo puso en una cama donde su tío ***** empezó a respirar muy agitado y en ocasiones a toser, que por este motivo le hablaron a la Cruz Roja, y sin recordar la hora llegan dos hombres y una mujer, revisándole las pupilas, signos vitales para luego decirle un de los dos hombres, "el señor acaba de fallecer y ya no podemos hacer nada por él" "tápelo ya que ahorita vienen otras personas y les da los datos, llegando varios ministeriales, no viendo en qué se lo llevaron, pero siente que los dos paramédicos de la Cruz Verde de este municipio no actuaron como debería de ser, hubo negligencia médica por parte de ambos." (sic)

2. El Primer Visitador General, calificó la queja como presunta violación a los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de ***** , consistentes en **Abandono de paciente, Negativa de atención médica, Negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud y Prestación indebida del servicio público;** recabando el informe que consta en autos y la documentación respectiva que constituyen las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Solicitud de intervención de fecha 15-quince de abril del año 2009-dos mil nueve, realizada por ***** , misma que ha quedado referida en líneas anteriores.

2. Oficio número SBSDC-CCV-239/2009, recibido por este Organismo en fecha 29-veintinueve de abril del año 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Doctor Juan Francisco Arenas Moreno, Coordinador General de la Cruz Verde Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, quien señaló lo siguiente:

*"...En contestación a su EXP. CEDH/0272/2009... me permito anexar al presente Hoja de Atención Prehospitalaria (Sic) con No. De Parte ***** , hecho por paramédicos de esta Institución al ***** , el día 14 de Abril de 2009, por el T.U.M. ***** (sic) ***** y T.U.M. ***** ."*

De la hoja de atención pre-hospitalaria referida en el oficio que se transcribe, se desprende el parte número ***** , que atendió la ambulancia 2, a las

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

11:20-once horas con veinte minutos, con datos generales de ***** , quien presentaba las siguientes lesiones: Tx en cráneo región occipital con Hx de aproximadamente 2 a 3 cm aparente ya que no dejó que lo valoráramos. Se intentó de diversas maneras para su salud aun así se negó y presentaba estado etílico o alcoholizado. Se le recomendó que fuera llevado a un centro hospitalario. El familiar directo, con nombre ***** , afirmó hacerse responsable de la persona lesionada y que ella lo trasladaría por sus medios a un centro hospitalario. Así mismo fue tomada su firma como persona responsable del paciente lesionado. Se asentó la leyenda:

*"Me fue ofrecida la atención por los paramédicos de la Cruz Verde Guadalupe quienes me explicaron la(s) consecuencia(s) que puede(n) acarrear mi(s) lesión (es) y/o padecimiento (s), pero es mi decisión no aceptar atención, tratamiento, ni traslado alguno, por lo cual los deslindo de toda responsabilidad civil y/o legal. Atentamente *****!"*

3. Comunicación sin número, con documentos adjuntos, recibidos por este Organismo en fecha 7-siete de mayo del año 2009-dos mil nueve, signada por el **C. Licenciado ***** , Coordinador de Socorro y Servicios de Ambulancia, de la Cruz Roja Mexicana**, quien señaló lo siguiente:

*"...En atenta contestación...hacemos de su conocimiento que efectivamente en nuestro sistema de registro de servicios de emergencia, se encuentra registrada la salida el día 14 de Abril del presente año a la XXXX
Ahí se encontró una persona del sexo masculino sin signos vitales, paciente que refirieron en vida llevaba el nombre de *****.
Adjuntamos copia del parte del servicio de salida de la ambulancia, así como copia del Formato de Registro de Atención Prehospitalaria llenado por el personal paramédico que acudió a brindar la atención."(sic)*

a) Parte de servicio ***** , solicitado por ***** a nombre del paciente ***** , de 75 años de edad, con un probable TCE, el 14-catorce de abril de 2009-dos mil nueve, a las 14:27 horas, habiendo llegado a las 14:39 horas, siendo la hora de reporte las 14:48 y la hora libre a las 16:15.

b. Formato de registro de atención pre-hospitalaria ***** , realizado el 14-catorce de abril, por el operador ***** y los TUM'S ***** e ***** , de la unidad ***** , a nombre de ***** , paciente que presentaba traumatismo craneoencefálico a causa de una caída, señalando como

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

agente causal **traumatismo craneoencefálico/ muerte**, precisando que era un. No presentaba ningún signo vital al momento del arribo.

4. Oficio número *****, recibido por este Organismo en fecha 11-once de mayo del año 2009-dos mil nueve, signado por el **C. Licenciado *******, **Director de Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado**, al que acompañó copia certificada de la autopsia número *****, practicada a *****, cuya muerte se estableció como consecuencia de contusión profunda de cráneo.

5. Declaración Informativa de fecha 18-dieciocho de mayo del año 2009-dos mil nueve, rendida ante personal de este Organismo por la *****, quien manifestó:

*"...en relación a los hechos desea manifestar que no recuerda la fecha exacta, pero al parecer el día 14 de Abril (sic) del año en curso, la declarante como vive casi al frente del domicilio de la quejosa *****, acudió al domicilio de ésta ya que refiere tiene un puesto de tostadas, y que acudió a comprarle, cuando en forma repentina, siendo alrededor de las 10:00 horas, el hijo de la quejosa, le aviso (sic) que el señor *****, se había caído de las escaleras, (...) que inmediatamente tanto la declarante como *****, se acercaron a donde estaba ***** (sic), percatándose de que estaba tirado de lado inconsciente, por lo que refiere que su nuera *****, quien estaba en el lugar, le habló a una ambulancia de la **cruz verde** a efecto de atender a ***** y que dicha unidad como se tardaba, optaron tanto la quejosa como la declarante por parar a *****, del pavimento y colocarlo en una mecedora que estaba muy cerca del lugar; y que cuando **llegó la unidad de la ambulancia al parecer la número *******, descendieron dos paramédicos del sexo masculino, quienes se pusieron unos guantes y que luego de ello, le revisaron una herida que traía *****, en la cabeza, y que **éstos solamente señalaron que la herida que traía no era grave y que si ellos lo levantaban, lo iban a llevar al centro de salud pero que no lo iban a recibir, o que ellas lo llevaran, porque lo que traía no era grave, por lo que los paramédicos sugirieron que le colocaran unas gasas de curación en la región de la herida y optaron por retirarse del lugar; deseando aclara que dichos paramédicos nunca revisaron a quien en vida llevara el nombre de *******, con algún aparato, ni lo subieron a una camilla, ni le revisaron la presión arterial, que si vio que pestosa se bajaron con una maleta, pero nunca sacaron de ella algún aparato*

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

para revisarlo; que solamente le pidieron a la quejosa que le firmara un papel para constatar que habían acudido al lugar; que luego de que los paramédicos se retiraron del domicilio, refiere que tanto la declarante como la quejosa, lo levantaron de la mecedora y lo colocaron en una cama, que tuvieron que sacar del interior de la casa, ya que señala que éste reaccionó a medias, ya que abría y cerraba los ojos y que empezó a toser, motivo por el cual refiere que una vecina que estaba de observadora, sin saber su nombre, **le habló a la Cruz Roja, y que de la unidad descendieron varios paramédicos, sin embargo, estos le dieron la noticia de que ***** , ya no tenía signos vitales;** que todo lo anterior es lo que sabe y le consta ya que estaba en el lugar de los hechos, deseando agregar que siente que los **paramédicos de la cruz verde, no hicieron su labor como debería de haber sido, ya que como lo señaló en líneas anteriores, no revisaron con aparatos al difunto ***** , limitándose a decirles que solamente le pusieran a éste una gasa para curarle la herida que traía en la cabeza, trayendo como consecuencia que éste falleciera horas después.** Se le cuestiona a la testigo lo siguiente: **1.- Diga si al estar revisando los paramédicos de la cruz verde al difunto ***** , éste se negó a ser valorado médicamente. Que no, porque este(sic) estaba semi-inconsciente, y no habló para nada, ni hizo movimientos para negarse a ser atendido(...)**.(sic)

6. Declaración Informativa de fecha 18-dieciocho de mayo del año 2009-dos mil nueve, rendida ante personal de este Organismo por la ***** , de la que se desprende:

“(...) al parecer el día 14 de Abril del año en curso, la declarante como vive casi al frente del domicilio de la quejosa ***** , y siendo alrededor de las 11:00 horas, acudió al domicilio de ésta ya que observó que su suegra de nombre ***** y su tía ***** , se encontraban en las afueras de la casa, que al estar en dicho lugar observó que su tío quien en vida llevara el nombre de ***** , estaba sentado en un mecedora, quien estaba inconsciente, ya que no reaccionaba, observándole un lesión en la cabeza, por lo que refiere que optó por llamarle a la **Cruz Verde**, para que fuera atendido medicamente(sic), arribando al lugar la **unidad número *******, de la cual descendieron dos paramédicos del sexo masculino, quienes al llegar les preguntaron qué era lo que le había pasado, a su tío ***** y que al contarles que éste había caído, dichos paramédicos se limitaron a colocarse unos guantes y que luego de ello le revisaron la herida que traía en la cabeza, observando que no sangraba abundantemente, pero les

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

refirieron que el paciente requería de sutura y que lo que traía no era grave, que les sugirieron que lo llevaran al Centro de Salud, ya que ellos no lo podían llevar, porque los de dicho centro lo iban a rechazar, aclarando que ambos paramédicos manifestaron que la dilatación de las pupilas, no sabían si era porque estaba ebrio o por la caída, y que **les dijeron "que le arretacaran gasas en la herida y le apretaran con vendas en la cabeza y que para desinflamar el golpe, le pusieran hielo, y que dejaran pasar cinco horas para darle un analgésico para el dolor, y que posteriormente se retiraron,** deseando aclarar que dichos paramédicos de la unidad *****, **nunca revisaron a quien en vida llevara el nombre de *****,** con algún aparato, es decir no le revisaron la presión arterial, ni el corazón, ni nada, que solamente se colocaron los guantes y le revisaron la herida que traía en la cabeza; y que **antes de retirarse le pidieron a la *****, que le firmara un papel para constatar que habían acudido al lugar;** que en virtud de que su tío reaccionó a medias, ya que abría y cerraba los ojos refiere que siendo alrededor de las 14:00 horas, una vecina... le habló a la **Cruz Roja Mexicana** para que atendieron medicamente a su tío *****, misma unidad que llegó al lugar descendieron al parecer dos paramédicos, un hombre y una mujer, y que al descender de la unidad, lo revisaron y les dieron la noticia de que *****, ya no tenía signos vitales; que todo lo anterior es lo que sabe y le consta ya que estaba en el lugar de los hechos, deseando agregar que los paramédicos de la **cruz verde** no hicieron su labor como debería de haber sido, ya que como lo señaló en líneas anteriores, **no revisaron con aparatos al difunto *****, limitándose a decirles que solamente le pusieran gasas para curarle la herida que traía en la cabeza y que le dieran una pastilla para el dolor, cuando hubieren pasado cinco horas, para que se le bajara la ebriedad que traía.** Se le cuestiona a la testigo lo siguiente: **1.- Diga si al estar revisando los paramédicos de la cruz verde al difunto *****, éste se negó a ser valorado médicamente.- Que no, porque el (sic) estaba inconsciente y no hablaba ni hizo movimientos para negarse a ser atendido...".**

7. Declaración Informativa de fecha 09-nueve de junio del año 2009-dos mil nueve, rendida ante personal de este Organismo por el **C. Paramédico *****,** de la que se desprende:

*"(...)Que el declarante se desempeña como **Paramédico de la Cruz Verde de Guadalupe, Nuevo León,** y que en relación a los hechos desea manifestar que el día catorce de Abril (sic) del año en curso, el declarante se encontraba laborando en la unidad número *****, en*

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

compañía del operador ***** y que se encontraba de guardia de día(...) que siendo alrededor de las 11:20 horas se les reportó por radio frecuencia un servicio reporte de una persona que había sufrido una caída, sobre *****, y al acudir al llamado, al haber transcurrido alrededor de quince minutos, es decir que llegaron aproximadamente a las 11:35 horas(...) fueron atendidos por quien dijo ser *****, quien les indicó a una persona del sexo masculino(...) se había caído de las escaleras, ya que no contaba con barandal, dicha escalera, cayendo del sexto escalón, **siendo una altura aproximada de un metro y medio; que al proceder a revisarlo observó que presentaba un traumatismo en cráneo en región occipital, que lo anterior lo detectó por la mancha de sangre que presentaba en dicha región,** que el señor quien en vida llevara el nombre de *****, presentaba una herida aparente **de dos a tres centímetros en la región referida;** deseando aclarar que **dicha persona estaba consciente** del golpe que se había dado y que **éste se negó a ser valorado a detalle,** además percibió en el(sic) aliento alcohólico.- **Asimismo desea señalar que se intentó de diferentes maneras efectuar su valoración, para su salud y aún así se negó y que como no se dejó revisar, se le recomendó a sus familiares, que lo llevaran a valoración médica y que el familiar *****, firmó un parte** que el declarante llenó con los datos del lesionado y con la lesión que anteriormente describió, **haciéndose responsable de la persona lesionada y le manifestó que ella lo trasladaría a un centro hospitalario...** que le explicó y le leyó lo que presentaba el paciente y lo que significaba la firma que estaba obsequiando. En este acto se le interroga al declarante para el mejor esclarecimiento de los hechos.- **1.-** Diga el que consistió su labor como **paramédico de la cruz verde de Guadalupe, Nuevo León,** al acudir al llamado de emergencia, con el fin de atender al *****.- Que asistió en la emergencia solicitada.- **2.-** Diga el declarante como detectó la lesión que presentaba *****.- Que **al observarlo,** detectó que presentaba la lesión que describió en el parte de atención prehospitalaria.- **3.-** Diga el declarante el equipo que porta para desempeñar sus funciones como **paramédico de la Cruz Verde.-** Un botiquín, equipo de trauma, es decir una camilla rígida(sic), equipo para verificar la presión y el corazón, así como la camilla de carro. **4.- Diga el declarante, de acuerdo al equipo que mencionó en su respuesta anterior, que aparato utilizó para describir la lesión que describió en el parte de atención al *****.-** Que la **cinemática(sic) de trauma, es decir la visión.** **5.-** Diga de acuerdo a la lesión que describió en su parte prehospitalario(sic), al paciente *****, **éste requería hospitalización o alguna sutura.-** **Que si.-** **6.-** Diga si Usted como paramédico, cuenta con equipo para suturar.- Que no.- **7.-** Diga el declarante si Usted le cuestionó a la ***** , si el difunto ***** , había ingerido bebidas

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

embriagantes.- Que si(sic), que es un dato que comunmente(sic) se les pregunta para ser llenado el parte prehospitalario. **8.-**Diga el declarante el tipo de sangrado que presentada quien en vida llevara el nombre de *****. Que no habia (sic) sangre en su rostro, pero si presentaba una mancha hematica (sic) en la leison. **9.- Diga el declarante si al revisar al difunto ***** , le pasó sus manos por el tórax, hombros y al llegar al cráneo se concretó a decirle la quejosa “Esta herida es para una sutura, llévelo (sic) al centro de salud”.- Que si, pro que se intentó revisarlo mas (sic) a detalle, pero este(sic) no se dejó.-** 10. En los casos en que el paciente no se deja revisar, para valorarlo mas (sic) a detalle, que(sic) medio utiliza para llenar el parte prehospitalario.- Que al momento en que se niega al ser atendido, se le dice que necesita ser valorado y ser llevado algun(sic) otro lugar para su valoración, se les ofrece la atención y si n(sic) quiere se les dice que se atienda por sus medios, pero **se les pide que firmen la hoja del parte prehospitalario, para que quede asentado que se negó a ser valorado, como sucedió en el presente caso.-** **11.-** Diga el declarante, si de acuerdo a su versión y que el paciente requería de una sutura por la lesión que presentaba porque(sic) razón, Usted no lo trasladó a un hospital para su debida atención medica.- Que porque la ***** , no quiso que elpaciente fuera trasladado.- **12.- Diga el declarante si revisión la presión arterial al paciente.- Que no, ya que el dufunto no aceptó, ni tampoco quiso la quejosa.-** **13.-** Diga el declarante si usted le dijo a la señora que le firmara el parte de la atención, para comprobar que usted había acudido al llamado.- Que esa hoja, no es para constatar que se acudió, que se le explicó a la señora que ese papel era un responsiva, ya que tanto el difunto como la quejosa, se negaron a que se trasladara al lesionado a un hospital.- **14.-** Diga el declarante cuanto (sic) tiempo permaneció en el domicilio del lesionado, ahora difunto *****.- Que aproximadamente de quince a veinte minutos ya que en ese tiempo se le insistió para que se dejara hacer su valoración (sic) completa. **15.-** Diga el declarante si usted le revisó al señor ***** sus pupilas y signos vitales.- Que no ya que no se dejaba revisar.- **16.-** En este acto se le pone a la vista el parte de atención prehospitalaria número ***** , de fecha 14 de abril del año en curso, elaborado a quien en vida llevara el nombre de ***** , cuestionándole si la ratifica en todos y cada uno de sus puntos.- Que si (sic), que el declarante la elaboró con su puño y letra.- (...).”(sic)

8. Declaración Informativa de fecha 23-veintitrés de junio del año 2009-dos mil nueve, rendida ante personal de este Organismo por el **C. Paramédico *******, de la que se desprende:

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

“... se encontraba laborando en la **Cruz Verde Municipal**, como **Paramédico, en la unidad número *******, donde el declarante era el conductor y responsable de la unidad, y que se hacía acompañar del **Paramédico ******* (sic) ********* (sic) ********* (sic), (...) y que siendo en el transcurso de la mañana, sin recordar la hora exacta, **se les reportó por radio frecuencia un servicio reporte de una persona que había sufrido una caída(...)** al llegar al reporte, refiere que descendieron tanto el declarante como su complemento, y **al llegar al inmueble, fueron atendidos por dos señoras y una vecina, quienes le señalaron a la persona que se había caído, observando que este señor estaba físicamente sentado en una mecedora consiente**, en el parte del porche, de la casa; que el Paramédico ********* (sic), procedió a revisarlo, y explorarlo físicamente y que en ese **acto refiere que salió de la casa, con el fin de acomodar la ambulancia, ya que estaba estacionada en sentido contrario(...)** al regresar de nueva cuenta al inmueble reportado, ya venía su compañero ********* (sic), y le manifestó al compareciente que el *********, **no se había dejado atender medicamente y que la señora con quien entendieron la visita, le había firmado una hoja llamada responsiva**, lo anterior para confirmar que se le había dado el servicio y la otra porque quedaba asentado que no se había dejado valorar; **que por virtud de lo anterior, procedieron a retirarse del lugar y dar parte a la central de radio de lo anterior (...)** al arribar al lugar **pudo percatarse** de que el señor quien en vida llevara el nombre de *********, **traía en el cuello una toalla, y ésta estaba manchada de poca sangre y no observó de donde (sic) provenía las manchas hemáticas, porque su compañero fue el encargado de revisar la lesión que el señor presentaba, y que el declarante no tuvo contacto con el paciente, y que su compañero fue el que se encargó de dicho señor ahora occiso, es decir de prestarle los primeros auxilios.** En este acto se le interroga al declarante para el mejor esclarecimiento de los hechos.- **1.-** Diga el declarante el equipo laboral que emplean para ejercer sus funciones como paramédicos.- Que es baumanómetro (sic), estetoscopio, guantes desechables, para saber como (sic) se encuentra el paciente también cuenta con equipo de trauma, es decir gasas, soluciones de cloruro de sodio, harmant, cateters, vendas, tabla rígida (sic), arnesaraña, y los inmovilizadores de cráneo (sic). **2.-** Diga el declarante, de acuerdo al equipo que mencionó en su respuesta anterior, que aparato utilizó su compañero para describir la lesiones que anotó en el parte de atención al *********.- Que cree que fueron los guantes desechables que tenía puestos, ya que como refirió, no observó la exploración (sic) en su

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

caso, que le hizo su compañero, por no estar en el lugar de los hechos, ya que como mencionó andaba acomodando la ambulancia, que estaba mal estacionado en sentido contrario. **3.-** Diga de acuerdo a su experiencia laboral, la lesión que presentaba ***** , requería de sutura.-Que no sabe, porque no lo revisó. **4.-** Diga de acuerdo a la lesión que se describió en el parte pre-hospitalario, al paciente ***** , éste requería hospitalización o alguna sutura.- Que no sabe. **5.- Diga si Usted como paramédico, cuenta con equipo para suturar.- Que no, que solamente cuentan con gasas y vendas, lo que en un momento dado se le pudo aplicar al paciente, para parar el sangrado.-** **6.-** Diga el declarante si observó el tipo de sangrado que presentada quien en vida llevara el nombre de ***** . Que presentaba sangrado leve en la parte del cuello, y que por eso traía (sic) puesta una toalla, y que ésta (sic) sangre ya coagulaba. **7.-** Diga el declarante si observó que su compañero ***** (sic) ***** (sic) ***** (sic), al revisar al difunto ***** , le pasó sus manos por el tórax, hombros, y al llegar al cráneo se concretó a decirle la quejosa "Esta herida es para una sutura, llevalo (sic) al centro de salud".- Que no, porque no estaba presente en el lugar. **8.-** En los casos en que el paciente no se deja revisar, para valorarlo mas (sic) a detalle, que (sic) medio utiliza para llenar el parte pre-hospitalaria.- Que la hoja de atención (sic) pre-hospitalaria, que esos son los datos que proporcionan los familiares. **9.- Diga el declarante, si el paciente supuestamente se negó a ser valorado mas (sic) a detalle, y que éste requería de una sutura por la lesión que presentaba, porque (sic) razón, no lo trasladaron a un hospital para su debida atención medica.-Que no sabe, ya que su compañero para cuando el declarante acomodaba la ambulancia, este (sic) ya salía (sic) del domicilio con la hoja firmada. 10.-** Diga el declarante si sabe si su compañero le revisó, la presión arterial al paciente.- Que no se percató. **11.-** Diga el declarante si sabe que su compañero le dijo a la señora que le firmara el parte de la atención, para comprobar que había acudido al llamado.- Que no sabe. **12.-Diga el declarante cuanto (sic) tiempo permanecieron en el domicilio del lesionado, ahora difunto *****.- Que alrededor de siete minutos.-** **13.-** Diga el declarante si su compañero ***** (sic), le revisó al ***** , sus pupilas, y signos vitales.- Que no sabe. **14.-**En este acto se le pone a la vista el parte de atención prehospitalaria número ***** , de fecha 14 de Abril del año en curso, elaborado a quien en vida llevara el nombre de ***** cuestionándole si elaboró o participó en el llenado del formato.- que no, ya que la hizo su compañero y anoto (sic) el nombre del declarante como operador, ya que refiere no intervino en la revisión del paciente, que su función lo

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

era solamente de conductor de la unidad y responsable de la misma...". (sic)

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. De los hechos narrados en la comparecencia realizada por *****, se desprende que el día 15-quince de abril de 2009-dos mil nueve, siendo aproximadamente entre las 10:00 y 11:00 horas, se percató que su tío *****, yacía en el piso a un lado de las escaleras de su casa, boca abajo, sangrando ligeramente de la región occipital. La esposa de su sobrino le habló a la ambulancia, tardando en arribar 45-cuarenta y cinco minutos.

Al arribo, los paramédicos de la Cruz Verde lo revisaron pasándole las manos por el tórax y los hombros, y al llegar al cráneo, sólo se concretaron a decir "esta herida es para una sutura, llévelo al centro de salud" dirigiéndose a la *****.

Un paramédico lo sujetó de las manos y trató de levantarlo, pero su tío ***** no se podía levantar. Nunca lo checaron con algún aparato, ni la camilla, ni presión, es decir, no hicieron el intento de trasladarlo, sólo le dejaron un papel para que lo firmara y saber que habían acudido, posteriormente se retiraron los dos paramédicos.

Su tío ***** empezó a respirar muy agitado y en ocasiones a toser, por ese motivo le hablaron a la **Cruz Roja**, llegando dos hombres y una mujer, revisándole las pupilas y signos vitales, para luego decirle uno de los dos hombres, "el señor acaba de fallecer y ya no podemos hacer nada por él".

Los paramédicos de la Cruz Verde no actuaron como debería ser, hubo negligencia médica por parte de ambos.

2. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto por el **artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 13 de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueran imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter estatal o municipal, con excepción de los del Poder Judicial.

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA: Después de estudiar y analizar pormenorizadamente los hechos y evidencias que integran el expediente **CEDH/272/2009**, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** llega al pleno convencimiento de que en la especie se efectuaron actos violatorios a los derechos humanos de quien en vida llevara por nombre *********, por parte de los **paramédicos ******* y *********, de la **Cruz Verde Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, lo que se demuestra en base a los siguientes razonamientos:

Acorde con los hechos descritos en la solicitud de intervención realizada por la *********, se realizó la calificación de los mismos como **Abandono de paciente, Negativa de atención médica, Negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud y Prestación indebida del servicio público**, por parte de **paramédicos de la Cruz Verde Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, identificándose como tales dentro de la integración de la investigación, a los **C.C. ******* y *********.

Los hechos violatorios invocados, tienen las siguientes connotaciones:

- 1. Abandono de paciente:** Consiste en la suspensión de la atención proporcionada a un lesionado o enfermo, realizada por un médico, profesional técnico o auxiliar de la atención médica que presente sus servicios en una institución pública, sin causa justificada, teniendo la obligación de hacerse cargo de la atención de dicho sujeto.
- 2. Negativa de atención médica, Negativa o inadecuada prestación de servicios públicos ofrecido por dependencias del sector salud:** Consistente en cualquier acción u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público de salud, por parte del personal encargado de brindarlo, que afecte los derechos de cualquier persona.

La salud es un bien jurídico especialmente tutelado por las disposiciones de Derecho Internacional. De ahí que tanto la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en su **artículo 25**; como la **Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre**, en el dispositivo **número XI**; y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en el **artículo 12**, establecen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

adecuado que le asegure la salud y en especial la asistencia médica; a que su **salud** sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas, entre otras, a la **asistencia médica**, creándose condiciones que aseguren a todos dicha asistencia médica y servicios médicos. Así mismo, reconocen plenamente el derecho de todo individuo al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental.

Los derechos de protección y acceso a la salud, se encuentran reconocidos en nuestro sistema jurídico positivo, en el **artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y **3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**.

La **Ley General de Salud**, así como la **Ley Estatal de Salud en su Artículo 27 fracción II**, establecen que el derecho a la protección de la salud comprende la atención médica y el disfrute de los servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Asimismo que la atención médica comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la **atención de urgencias**, y que éstos se consideran **servicios básicos de salud para los efectos del derecho a la protección de la salud**.

La **Ley General de Salud** estipula además en su **artículo 51**, que los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud **oportunas y de calidad idónea** y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares. Dice también en su **artículo 55** que las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimiento de accidentes o que alguna persona requiera de la **prestación urgente de servicios de salud**, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los **establecimientos de salud más cercanos**, en los que puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.

3. Prestación Indebida Del Servicio Público: La voz violatoria de **Prestación indebida del servicio público**, se consagra en lo dispuesto por el **artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que faculta a las Legislaturas de los Estados, para que expidan leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad por los actos u omisiones que afecten la legalidad,

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

En ese orden de ideas, los **artículos 3 fracción X y 50 fracciones I, V, XXII y LV de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León**, contempla que todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, entre otros:

a) No lleve a cabo con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique ejercicio indebido del empleo.

b) No observe buena conducta en su empleo, tratando con diligencia a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

c) No se abstenga de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

d) No se abstenga de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como por la **Constitución Local**, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

Cabe señalar que la **Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico**, de observancia general y obligatoria para los prestadores de servicios de atención médica de cualquier sector en todo el territorio nacional, **determina como urgencia a todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida**, o la pérdida de un órgano o una función y requiera atención inmediata; como usuario a toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica; y como establecimiento para la atención médica a todo aquel, público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica.

Dentro del marco normativo del municipio de Guadalupe, Nuevo León, el **Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal**, señala en el **artículo 16 fracción IX**, que corresponde a la **Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario de Guadalupe, Nuevo León**, diseñar, operar y evaluar las políticas y programas sociales de mejoramiento integral de la comunidad; fomentando los valores de solidaridad, cooperación vecinal, confianza e integración social y participación ciudadana, mediante el fomento de

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

actividades como la salud; correspondiéndole el despacho, entre otras, de proporcionar servicios de prevención, curación, rehabilitación y asistencia social dentro de las posibilidades que el presupuesto lo permita.

Para dar cumplimiento a esa labor, se auxilia entre otras, de la **Coordinación de la Cruz Verde Municipal**, la cual, para realizar sus actividades se apoya en el denominado **Manual de Organización**, que tiene la peculiaridad de describir de manera sencilla las atribuciones de cada una de las funciones de los servidores públicos que laboran en la **Cruz Verde Municipal** y que, es de observancia obligatoria. De esa manera, se determina qué tipo de responsabilidades tiene el servidor público en el ejercicio de su función, para motivar que su desempeño sea legal, imparcial y eficiente.

De la misma manera, es pertinente mencionar que conforme al **Manual de Organización** que se alude, se desprende que **al Operador de la Ambulancia**, función que el día de los hechos que se denuncian en el presente caso la desempeñó el **C. *******, debe realizar entre otras, el traslado a los centros médicos correspondientes, de los pacientes que así lo requieran, en casos de emergencia médica; y apoyar al **Técnico de Urgencias Médicas** en la atención médica pre-hospitalaria brindada a pacientes de emergencia.

Al **Técnico de Urgencias Médicas**, función que desempeñaron el día de los hechos que se denuncian en la presente queja el **C. *******, le corresponde brindar atención pre-hospitalaria y/o de emergencia a los pacientes durante su traslado en ambulancia a un centro médico; y cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas, administrativas y legales existentes para atender la salud individual y colectiva de la población.

SEGUNDA: Ahora bien, conforme a la **evidencia descrita en el punto 2 a** de la presente resolución, el **C. Doctor Juan Francisco Arenas Moreno, Coordinador General de la Cruz Verde Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, dentro del informe documentado que remitió a esta Comisión, acompañó la hoja de atención pre-hospitalaria con número de parte *********, efectuada por los paramédicos de la institución con motivo de la atención brindada al *********, el día 14-catorce de abril de 2009-dos mil nueve, y no el 15-quince, como lo señaló la *********, a las 11:20-once horas con veinte minutos. De dicha hoja se desprende que en las áreas donde se establecen las lesiones que presentaba el usuario y el diagnóstico probable, asentaron Tx

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

(traumatismo) en cráneo región occipital con Hx (herida) de aproximadamente 2 a 3 centímetros aparente, ya que no dejó que lo valoraran, se intentó de diversas maneras para su salud aun así se negó y presentaba estado etílico o alcoholizado, se le recomendó que fuera llevado a un centro hospitalario y el familiar directo con nombre *****, afirmó hacerse responsable de la persona lesionada y que ella lo trasladaría por sus medios a un centro hospitalario. Así mismo fue tomada su firma como persona responsable del Px (paciente) o lesionado.

En el área reservada a signos vitales se refiere que se negó a ser valorado, y en el espacio inferior del área de observaciones, con una leyenda impresa, se asentó: "Me fue ofrecida la atención por los paramédicos de **Cruz Verde Guadalupe** quienes me explicaron la(s) consecuencia(s) que puede(n) acarrearle mi(s) lesión (es) y/o padecimiento (s), pero es mi decisión no aceptar atención, tratamiento, ni traslado alguno, por lo cual los deslindo de toda responsabilidad civil y/o legal. Atentamente *****".

Ante la discrepancia del contenido del informe, con lo manifestado por la quejosa, y con motivo de la integración del expediente, se recabaron las declaraciones de las personas que estuvieron en el lugar de los hechos al igual que los paramédicos de la **Cruz Verde de Guadalupe, Nuevo León**, siendo en este caso las ***** y *****, referidas en los **puntos 5 y 6 del capítulo de evidencias** del presente documento. Dichas testigos, en concordancia con la *****, expresaron que los paramédicos de la **Cruz Verde** le revisaron la herida que traía en la cabeza al señor *****, señalando que no era grave, que requería de sutura, sugiriendo colocarle unas gasas en el lugar de la herida y que ellas lo llevaran al Centro de Salud, porque si lo hacían ellos, no lo iban a admitir. Así mismo le pidieron a ***** que les firmara un papel para constatar que habían ido al lugar. A pregunta expresa contestaron que ***** no se negó a ser atendido porque estaba semi-inconsciente, que no habló para nada ni hizo movimientos para negarse a ser atendido.

La ***** además refirió que dijeron que la dilatación de las pupilas no sabían si era porque estaba ebrio o por la caída, y que le "arretacaran" gasas en la herida y le apretaran con vendas la cabeza, y para desinflamar el golpe, le pusieran hielo y dejaran pasar cinco horas para darle algún analgésico para el dolor.

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

Con ambos testimonios de las ***** y *****, sumados al de la quejosa *****, se desvirtuó lo declarado por el C. *****, precisado en la **evidencia número 7** del capítulo respectivo, al decir que ***** estaba consciente del golpe que se había dado y que éste se negó a ser valorado a detalle; que se intentó de diferentes maneras efectuar su valoración, para su salud, y aún así se negó y que como no se dejó revisar, se le recomendó a sus familiares que lo llevaran a valoración médica.

Si bien es cierto que se elaboró la hoja de atención pre-hospitalaria referida en la **evidencia 2 a**, ya descrita en este apartado de observaciones, el llenado de la misma se advierte que fue unilateral, realizado por el C. *****, como el mismo lo declaró, e inclusive, si el *****, como se menciona por el paramédico en su versión, estaba consciente y opuso resistencia a ser valorado, no explica al declarar ni en qué consistió la resistencia, ni las maneras en que se intentó valorar, ni tampoco por qué no fue él el que firmara la leyenda impresa al calce del documento con número de parte *****.

Aunado a lo anterior, el llenado del formulario se aprecia fue realizado sin que se asiente lo que realmente pasó, pues no tiene la redacción correspondiente en los apartados respectivos, como lo es el diagnóstico probable. Por lo tanto no se aprecia que el C. *****, haya establecido alguna consecuencia que le pudiera acarrear la lesión sufrida al *****, ni tampoco tratamiento a seguir, que según la leyenda que aparece en la parte final de la hoja de atención prehospitalaria, se supone se enteró al paciente las consecuencias que podía acarrear la lesión, y aún así no aceptó atención, máxime que se asentó en el mismo que el paciente no dejó que se le valorara. Lo anterior resulta contradictorio con lo establecido en dicha leyenda y por ello, se le resta verosimilitud a lo asentado en la misma, con lo que realmente sucedió.

En la declaración del citado servidor público *****, se desprende que, como procedimiento cuando se está frente a una situación en la que el paciente se niega a ser atendido, dijo que se le pide al paciente que firme en la parte de abajo del documento de atención pre hospitalaria, pero es el caso que en la hoja de referencia, no obra la firma del paciente, ni tampoco de testigos que pudieran avalar dicha eventualidad, no obstante que se encontraban más personas en el lugar de los hechos y solo aparece la firma de persona distinta al paciente, es decir, de la *****.

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

Elementos de convicción que permiten sostener legalmente que el ***** , nunca se negó a ser atendido y que el paramédico no realizó su trabajo adecuadamente, ofreciendo una deficiente protección a la salud del paciente ***** , y en franca violación a los derechos humanos del antes mencionado.

Sumado a ello, no obra ningún elemento de prueba que soporte el dicho del Técnico en Atención Médica ***** , pues quien lo acompañaba el C. ***** , mencionó ante este organismo al declarar, según la **evidencia 8**, que al llegar al inmueble, el Paramédico *****procedió a revisar y explorar físicamente al ***** , y en ese acto él salió de la casa con el fin de acomodar la ambulancia. Al regresar de nueva cuenta al inmueble reportado, ya venía su compañero ***** .

Así mismo, a pregunta expresa contestó que no obstante el equipo que emplean para ejercer sus funciones como paramédico, que es baumanómetro, estetoscopio, guantes desechables, equipo de trauma, gasas, soluciones de cloruro de sodio, harmant, cateters, vendas, tabla rígida, arnés araña e inmovilizadores de cráneo, cree que su compañero usó para describir las lesiones que presentaba el ***** , los guantes desechables que tenía puestos, pues no observó la exploración por no estar en el lugar de los hechos; que solamente contaban con gasas y vendas, lo que en un momento dado se le pudo aplicar al paciente para parar el sangrado. Que no supo por qué razón no trasladaron a un hospital para su debida atención médica al ***** , ya que su compañero, para cuando el declarante regresaba de acomodar la ambulancia, ya salía del domicilio con la hoja firmada.

Por su parte el C. ***** , contestó a pregunta expresa que de acuerdo a la lesión que describió en su parte prehospitalario, el paciente ***** requería hospitalización o alguna sutura, y que se les pide que firmen la hoja del parte prehospitalario, para comprobar que había acudido al llamado, entre otras.

En apoyo a la necesidad de la ***** , de que ***** recibiera la atención médica de urgencia que no le brindaron los elementos de la **Cruz Verde Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, obra en el expediente, referido como **evidencia 3 a y b**, el parte de servicio ***** , recibido a las 14:27

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

horas y brindado a las 14:39 horas, por los elementos de la **Cruz Roja Mexicana**, donde establecieron que ***** no presentaba ningún signo vital. Aunado al dictamen de autopsia practicado por elementos del **Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, en el cual, al examen del ahora occiso, le apreciaron fascia epicraneal con hematoma en región occipital, oseo con fractura lineal de 12-doce centímetros que iba de región occipital izquierda hasta piso posterior izquierdo de base del cráneo, fractura lineal satélite de 3.5 centímetros, con encéfalo congestivo y edematizado con hemorragia subaracnoidea y hematomas subdurales difusos.

TERCERO: Lo expuesto en el segundo apartado de conclusiones, deriva de los elementos probatorios que como evidencias integran la investigación realizada con respecto a los hechos puestos a consideración de este organismo, los cuales, como se advierte, han sido valorados en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, conforme lo dispone el **artículo 41** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, y que producen la convicción de que los hechos denunciados acreditan la violación de los derechos humanos de quien en vida llevó el nombre de ***** , al haber incurrido el **C. ***** , Técnico de Urgencias Médicas de la Cruz Verde de Guadalupe, Nuevo León**, al momento de brindarle atención médica, en contravención a la **Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico**, en la omisión de determinar cómo urgencia que ponía en peligro la vida, el traumatismo en cráneo, región occipital, con herida, que presentaba el ***** , máxime que no estaba consciente.

Con ello se le suspendió la atención de la que era objeto ***** , sin causa justificada, teniendo la obligación de hacerse cargo de la misma, y esa inadecuada prestación de servicio público ofrecida por la **Cruz Verde Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, afectó el derecho de asistencia médica oportuna y de calidad idónea de ***** , como debió haber sido la atención de urgencia prevista en los dispositivos legales mencionados en el apartado primero de este capítulo, con el correspondiente traslado al establecimiento de salud más cercano, en el cual pudiera haber recibido atención inmediata.

Ello implica que el **C. ***** , Técnico de Urgencias Médicas de la Cruz Verde de Guadalupe, Nuevo León**, no llevó a cabo con estricto apego a

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

derecho, el procurar preservar ante todo, la salud del paciente, originando como consecuencia el abandono del paciente y una prestación indebida de servicio público, al incumplir con salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, que se tradujo en no observar buena conducta en su empleo, por no tratar con diligencia al ***** , con quien tenía relación con motivo del mismo, y no abstenerse de realizar la omisión que implicó incumplimiento de la normatividad que lo rige, ya invocada anteriormente, siendo dicha abstención un acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como por la **Constitución Local**, no habiéndose conducido con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

De la misma manera, se desprende que el **C. *******, tampoco realizó su función acorde a la normatividad nacional e internacional en materia de salud, así como con el manual de procedimientos para el personal de la Cruz Verde de Guadalupe, Nuevo León, dado que no protegió la salud del paciente, es decir, solo se constriñó a salvaguardar las condiciones materiales de la ambulancia, cuando la prioridad era salvaguardar la salud del paciente, además, no apoyó al Técnico de Urgencias Médicas ***** , en la atención médica prehospitalaria en beneficio del paciente ***** .

En consecuencia, al haber quedado demostrado con las evidencias relacionadas, el análisis de los hechos narrados y los razonamientos lógico-jurídicos, las violaciones a los derechos humanos en perjuicio de quien en vida llevara por nombre ***** , por los servidores públicos enunciados en líneas precedentes, y que además incumplieron con los principios para la protección de la salud en México según la **Constitución Política del país**, desatendiendo adicionalmente los deberes que la **Ley General de Salud** y la **Ley de Salud para el estado de Nuevo León**, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, se permite formular, la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

Al C. Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario de Guadalupe, Nuevo León:

ÚNICA. Se sirva girar sus instrucciones al Órgano de control interno, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a los **C.C. ***** y *******, como **Técnico de Urgencias Médicas y Operador de**

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.

Ambulancia de la Cruz Verde Municipal de Guadalupe, Nuevo León, empleo que desempeñaron respectivamente el día de los hechos que se analizaron en el presente caso, al haber incurrido en los hechos violatorios consistentes en **Abandono de paciente, Negativa de atención médica, Inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud y Prestación indebida del servicio público**, contraviniendo lo dispuesto en las fracciones I, V, XXII y LV del artículo 50 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, como quedó establecido en el **capítulo IV de Observaciones de esta resolución**, y en su caso, se impongan las sanciones de naturaleza disciplinaria, administrativa y/o económica que correspondan.

Como consecuencia de la recomendación que se emite, se **comunique** a esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, el **inicio del procedimiento administrativo** en contra de los C. C. ***** y ***** , así como su **conclusión** y, en su caso, la **inscripción** de la misma ante la **Contraloría Interna del Estado y Transparencia Gubernamental**.

Una vez recibida esta recomendación, se sirva informar a esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** dentro del término de **10- diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, si la acepta, debiendo en este caso enviar a esta Comisión, dentro de los **10-diez días adicionales** contados a partir del siguiente a su aceptación, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con ellas. En el entendido de que al no ser aceptada o si una vez aceptada, no se cumpliera en sus términos, se hará pública.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 46 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 13, 14, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno, y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**. Notifíquese personalmente a la ***** , y por oficio al **C. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y Presidente Municipal de Marín, Nuevo León**. Así lo resolvió y firma la **C. Licenciada Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conste.**

*Los datos de los afectados se reservaron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

** Los datos de los menores se reservaron con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado de Nuevo León.